cias subalternas, ni podran exigir el tramiento de Señoría que aquellos empleos tienen señalado en diferentes Reales resoluciones, y particularmente la de 15 de Abril de 1760, ni usarán de su uniforme, ni aun de la escarapela, por no estar aforados ni expedírseles Reales títulos. Todo lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y gobierno. Madrid, 30 de Septiembre de 1819."

## Numero 204.

Real orden comunicada por el Ministerio de Estado. Declara que no hay fuero ni privilegio que exima de responder ante los jueces de Hacienda, cuando se demanden ante ellos intereses del Erario.

(Recibida en Mégico, á 12 de Junio de 1820).

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, trasladó al Consejo, con fecha de 28 de Septiembre de este año, una Real orden que se le habia comunicado por el del Despacho de Hacienda en 16 del mismo mes, cuyo tenor es el que sigue:

Exmo. Sr.—En 2 de Agosto altimo comuniqué al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, la Real orden siguiente:

He dado cuenta al REY nuestro Señor de una exposicion que hizo el Corregidor de Toledo, manifestando que cuando trataba de cobrar de Victor Gonzalez Castro, como fiador de Mateo Lopez, dos mil reales que éste era en deber á la cuota de contribucion general, por resto del arrendamiento de la venta del vino al por menor en el barrio de las Covachuelas, de la misma chidad, que se celebro a su favor por el ano proximo pasado de 1818, habia sido detenido en sus providencias por las del Comandante de armas en la misma a causa del fuero militar que goza Gonzalez, hasta haberle prevenido dicho Comandante que suspendiera todo procedimiento en el ne-

gocio, porque estaba decidido a sostener su jurisdiccion militar y la justa causa del demandado en el goce de su fuero; y habiéndola dado igualmente de las instrucciones que ha convenido tomar en el asunto, resultando, entre otras, que el Asesor de dicha Comandancia militar fué de dictamen que no debia permitirse la cobranza que pretendia el indicado Corregidor, porque no resultaba deudor el Víctor por el expediente y escritura que tenia a la vista; se ha servido resolver S. M., conformándose con el dictamen del Asesor de la Superintendencia general de la Real Hacienda, de 4 de Julio próximo pasado, que el referido Comandante de armas de Toledo deje expedita la jurisdiccion del Corregidor de dicha ciudad hasta haber cobrado del repetido Víctor Gonzalez de Castro los dos mil reales que debe a la Real Hacienda; por cuanto, tratandose del reintegro de los intereses de ésta, no hay fuero ni privilegio que exima de responder ante los Jueces y autoridades que de ellos están encargados, y á los mismos, y no á otros, ha de exponerse la excepcion que a cada uno corresponda para librarse del pago que se repita, y que V. E., bien penetrado de esto principio fundamental de la Administracion de las Reales Rentas, como de que, si se debilita en lo mas mínimo este conocimiento exclusivo de la jurisdiccion de la Real Hacienda, serian infinitas las detenciones que sufriria la cobranza, y vendria á quedar exhausto el Erario con los incalculables males que son co nsiguientes, adop te por su parte las mas eficaces providencias, tanto para que tenga el mes exacto y puntual cumplimiento esta Real resolucion en el caso que la motiva, cuanto para que en lo sucesivo no se repitan otras de igual naturaleza. Y considerando el Rey que esta su resolucion es una regla genera I que coarta la autoridad de toda jurisdiccion que no sea la de la Real Hacienda en punto a cobranza de contribuciones, se ha servido S. M. mandarme que la cominique a los demas Ministerios para que la circulen